

El Ciudadano **LIC. JESÚS A. AGUILAR PADILLA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 36

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2011 el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se indican:

TÍTULO PRIMERO		IMPORTE
DISPOSICIONES GENERALES		
TÍTULO SEGUNDO		
DE LOS IMPUESTOS		\$235,202,454.15
CAPÍTULOS:		
I.-	Espectáculos públicos.	\$2,133,122.26
II.-	Por remates no judiciales, subastas, rifas, sorteos, loterías y juegos permitidos.	43,877.15
III.-	Anuncios y publicidad comercial.	1,263,025.36

que se tenga derecho y que queden comprendidos dentro del periodo trabajado, parte proporcional correspondiente al séptimo día.

Los jubilados y pensionados presentarán en la Tesorería Municipal, durante los primeros quince días de Enero y Julio, certificado de supervivencia, sin cuyo requisito no se les pagará su pensión.

Todas las erogaciones pendientes de liquidar del año 2010, serán con cargo a la partida 4111 Pasivo a Corto Plazo.

ARTÍCULO 2.- Cada Director de Área es responsable para ejercer las partidas a las cuales deberá apegarse, debiendo cumplir con las disposiciones y requisitos correspondientes, en el ejercicio de su presupuesto aprobado para la ejecución de las acciones previstas en sus respectivos programas, con la debida oportunidad y eficiencia, coadyuvando a la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Queda estrictamente prohibido disponer de los fondos del Erario Municipal para hacer préstamos a particulares, entidades o instituciones, funcionarios y empleados, sin la expresa autorización del Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar traspasos de recursos entre ramos hasta por un monto equivalente al veinte por ciento del importe autorizado originalmente, en atención a las solicitudes y justificaciones que presenten las entidades de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando no se afecte el gasto de asistencia social y de inversión pública.

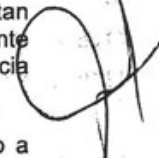
ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal expedirá nombramientos de personal de acuerdo con las facultades que le otorgue el Municipio.

Ningún empleado que deba caucionar el manejo de sus funciones, tomará posesión de su empleo, ni recibirá sueldo u honorarios, sin comprobar ante la oficina pagadora que ha otorgado la fianza correspondiente o que está en vigor la que haya otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal autorizará de acuerdo con el regidor Comisionado de Hacienda, los débitos que sean a cargo del Municipio mediante la libranza de pago a que se refiere la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 7.- La Tesorería Municipal examinará y en su caso registrará los actos, programas de trabajo, contratos y documentos que afecten o comprometan las finanzas municipales, autorizadas por el Municipio o por el Presidente Municipal, sin cuyos requisitos serán nulos de pleno derecho y en consecuencia no surtirán ningún efecto jurídico.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Ejecutivo Municipal para que en forma directa o a través de la Tesorería Municipal contraiga obligaciones financieras siempre que sean congruentes con los términos especificados en este presupuesto de egresos del ejercicio 2011, apegándose plenamente a los lineamientos legales



6.-	Expedición de licencias para construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de edificios.	10,036,954.19
7.-	Apertura de cepas en la vía pública.	163,842.37
8.-	La obstrucción temporal de la vía pública con escombros, materiales, equipo de construcción, zanjas u otros obstáculos.	<u>71,425.66</u>
II.-	De la prestación de servicios sanitarios para el control de enfermedades transmisibles.	1,389,849.82
III.-	Expedición de certificados y legalización de firmas.	2,566,459.67
IV.-	Placas para el control de aparatos recreativos eléctricos y manuales.	735.00
V.-	Servicios de seguridad pública.	6,577,003.19
VI.-	Por concesión de lotes de panteones.	128,624.30
VII.-	Por la prestación de servicios de matanza en los rastros municipales.	24,691.66
VIII.-	Expedición y refrendo de placas de vehículos que circulen en la vía pública con exclusión de los de motor.	735.00

IX.-	De aseo, limpia, recolección y disposición final de basura.	10,297,938.45
X.-	Mercados municipales.	959,043.60
XI.-	Por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados.	3,059,090.19
XII.-	Por el uso de piso en la vía pública y sitios públicos.	8,557,784.52
XIII.-	De los derechos por cooperación para obras públicas.	735.00
XIV.-	Derechos por el otorgamiento de revalidaciones, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	12,500,174.35
a)	Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de establecimientos para la venta al menudeo y/o consumo de bebidas alcohólicas.	\$7,500,105.84

b)	P o r l a autorización de horario extraordinario para el funcionamiento de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	2,750,037.99
c)	P o r e l otorgamiento de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por día.	<u>2,250,030.52</u>
XV.-	Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública de los ayuntamientos o de sus entidades públicas.	<u>1,470.00</u>
1.-	Por reproducción de hoja impresa.	\$735.00
2.-	Por reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos.	<u>735.00</u>

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS \$1,638,865.73

CAPÍTULOS:

I.-	Por el arrendamiento y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.	\$1,048,156.20
a)	Arrendamiento y venta de bienes muebles.	\$73,371.17
b)	Arrendamiento y venta de bienes inmuebles.	<u>974,785.03</u>
II.-	De los establecimientos que dependan del municipio.	700.00
III.-	Rendimiento sobre inversiones.	<u>590,009.53</u>

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS \$ 75,035,633.35

CAPÍTULOS:

I.-	Multas.	\$1,405,348.55
II.-	Reintegros.	6,805,052.22
III.-	Rezagos.	31,797,043.49
IV.-	Recargos.	16,445,569.23

V.-	Gastos de notificación, ejecución e inspección fiscal.	4,235,423.18
VI.-	Otros aprovechamientos.	<u>14,347,196.68</u>

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES \$591,217,150.56

CAPÍTULOS:

I.-	Participaciones.	\$350,493,055.00
1.-	Provenientes del gobierno federal.	\$348,504,000.00
2.-	Provenientes del gobierno estatal.	<u>1,989,055.00</u>
II.-	De aportaciones federales.	<u>240,724,095.56</u>
1.-	Fondos de aportaciones federales.	\$233,846,807.00
1.1.-	Fondo para la infraestructura social municipal (III):	\$52,970,807.00
1.1.1.-	Aportaciones al fondo de infraestructura social municipal.	\$52,847,000.00
1.1.2.-	Rendimientos del fondo de infraestructura social municipal.	<u>123,807.00</u>

1.2.- Fondo de fortalecimiento municipal (IV):		<u>180,876,000.00</u>
1.2.1.- Aportaciones al fondo de fortalecimiento municipal.	\$180,576,000.00	
1.2.2.- Rendimientos del fondo de fortalecimiento municipal.		<u>300,000.00</u>
2.- Otros ingresos federales.		<u>6,877,288.56</u>
2.1.- Subsemun.		\$1.00
2.1.1.- Aportaciones al subsemun.	\$1.00	
2.3.- Zona federal marítima terrestre (Zofemat):		6,747,039.78
2.4.- Multas administrativas federales no fiscales.		<u>130,247.78</u>

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES

\$44,941,798.98

CAPÍTULO ÚNICO:

1.- Adicionales.		\$21,772,750.92
a).- Pro-alfabetización.(5%)		\$2,982,568.62

b).- Pro-centro de salud y/o pro-hospital civil. (5%)	2,982,568.62	
c).- Pro-mejoras materiales. (15%)	8,947,705.86	
e).- Pro-comité de promoción y desarrollo turístico.(5%)	2,982,568.62	
f).- Pro-turismo. (6.5%)	<u>3,877,339.20</u>	
2.- Pro-asistencia social y/o pro-deporte (únicamente para efectos de los impuestos predial y adquisición de inmuebles). (10%)		<u>23,169,048.06</u>
a).- Por impuesto predial urbano	\$14,881,736.28	
b).- Por impuesto predial rústico	130,000.00	
c).- Por adquisición de inmuebles	<u>8,157,311.78</u>	
TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO		<u>\$1,006,309,158.90</u>
PARAMUNICIPALES		
I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán:		
1.- Ingresos propios	\$346,651,292.00	
3.- Otros subsidios	<u>33,824,911.00</u>	

	Total de ingresos Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán.		\$380,476,203.00
II.-	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán:		
	1.- Ingresos propios	<u>\$800,000.00</u>	
	Total de ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán.		\$800,000.00
III.-	Acuario Mazatlán.		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$23,246,481.00</u>	
	Total de ingresos Acuario Mazatlán.		23,246,481.00
IV.-	Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán:		
	1.- Ingresos propios.	\$26,061,442.00	
	3.- Otros subsidios.	<u>3,080,000.00</u>	
	Total de Ingresos del Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.		29,141,442.00
VIII.-	Centro Recreativo Benito Juárez		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$ 800,000.00</u>	

Total de Ingresos del
Centro Recreativo Benito
Juárez.

800,000.00

TOTAL DE INGRESOS
DE PARAMUNICIPALES

\$434,464,126.00

TOTAL DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO Y
PARAMUNICIPALES (SIN
INCLUIR LOS SUBSIDIOS
MUNICIPALES):

\$1,440,773,284.90

ANEXO DEL TOTAL DE INGRESOS DE PARAMUNICIPALES

PARAMUNICIPALES

I.- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán:

1.- Ingresos propios.	\$346,651,292.00
3.- Otros subsidios.	<u>33,824,911.00</u>

Total de Ingresos Junta
Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de
Mazatlán.

\$380,476,203.00

II.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán:

1.- Ingresos propios.	\$800,000.00
2.- Subsidios del Municipio.	<u>32,526,716.08</u>

	Total de Ingresos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatlán.		33,326,716.08
III.-	Acuario Mazatlán:		
	1.- Ingresos propios.	<u>\$23,246,481.00</u>	
	Total de Ingresos Acuario Mazatlán.		23,246,481.00
IV.-	Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán:		
	1.- Ingresos propios.	\$26,061,442.00	
	2.- Subsidios del Municipio.	35,000,000.00	
	3.- Otros subsidios.	<u>3,080,000.00</u>	
	Total de Ingresos del Instituto de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.		64,141,442.00
V.-	IMPLAN:		
	2.- Subsidios del municipio.	<u>\$2,400,000.00</u>	
	Total de Ingresos IMPLAN.		2,400,000.00
VI.-	Instituto Municipal de la Juventud:		
	2.- Subsidios del municipio.	<u>\$4,628,000.00</u>	

	Total de Ingresos del Instituto Municipal de la Juventud.		4,628,000.00
VII.-	Instituto Municipal de la Mujer:		
	2.- Subsidios del Municipio.	<u>\$2,015,000.00</u>	
	Total de Ingresos Instituto Municipal de la Mujer.		2,015,000.00
VIII.-	Centro Recreativo Benito Juárez		
	1.- Ingresos propios.	\$ 800,000.00	
	2.- Subsidios del Municipio.	<u>1,150,000.00</u>	
	Total de Ingresos del Centro Recreativo Benito Juárez.		1,950,000.00
IX.-	Consejo Municipal de Seguridad Pública.		
	2.- Subsidios del Municipio.	<u>\$157,882.00</u>	
	Total de Ingresos del Consejo Municipal de Seguridad Pública.		<u>157,882.00</u>

TOTAL DE INGRESOS DE
PARAMUNICIPALES
(INCLUYENDO LOS
SUBSIDIOS DEL
MUNICIPIO):

\$512,341,724.08

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Adicionales señalados en esta Ley, se causarán durante el presente ejercicio fiscal, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

Artículo 3.- Los conceptos que están suspendidos, no se cobrarán en tanto se mantenga en vigor la Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4.- Las participaciones se percibirán con apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa y demás Convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 5.- Para efecto de la determinación de las bases para el cobro del Impuesto Predial que establece la Ley de Hacienda Municipal y los demás relativos, se estará sujeto a las tablas de valores aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- En los casos de falta de pago oportuno de los créditos fiscales, la indemnización por insuficiencia de fondos y en los casos de